

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintiuno.

1. En atención a los documentos remitidos al correo institucional el 20 de noviembre de 2020, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados **LUIS OSWALDO SAPUYES MADROÑERO** y **ALBA LIDIA MORALES ANDRADE**, se notificaron del auto admisorio y dentro del término legal otorgaron poder, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito, cuyo traslado fue oportunamente descorrido por la parte demandante.

2. Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado judicial de los demandados **LUIS OSWALDO SAPUYES MADROÑERO** y **ALBA LIDIA MORALES ANDRADE**, a la abogada **YENY RODRÍGUEZ CANTOR**, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

3. Para todos los efectos téngase en cuenta la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Así las cosas, se tiene por emplazados a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **YEISON YONATHAN SAPUYES MORALES**, en consecuencia y de conformidad con lo normado en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

3.1. DESIGNAR como curador ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **YEISON YONATHAN SAPUYES MORALES** a la abogada **MARITZA GONZALEZ BOHORQUEZ** de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo al artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante telegrama a la dirección **casa 106 ubicada en la Calle 163 No. 54-35 de la ciudad de Bogotá** y/o mediante el correo electrónico riveragonzalez89@gmail.com

4. Conforme las solicitudes presentadas por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, presentadas el 22 de febrero, 28 de junio, 2 de julio, 8 de septiembre y 28 de octubre de la presente anualidad, por secretaría procédase a suministrar la información solicitada por la referida entidad, **una vez en firme la presente decisión**. **Oficiese como corresponde y envíese mediante correo electrónico.**

5. Proceda secretaría a incorporar el memorial obrante en el archivo "007", del expediente digital, dentro del proceso correspondiente, como quiera que el mismo no pertenece a la presente actuación. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0179 de 04/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91e1898b207c2189514c98f96ddc8183eb89f9b0655d650099e89c0f1a371c8c

Documento generado en 03/11/2021 02:02:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>